

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Suscripcion en Santander.—Per un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripcion para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 10 de Abril).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de Instruccion del Barco de Avila, de los cuales resulta:
 Que con fecha 26 de Agosto próximo pasado D. Francisco García Compañero, vecino del Barco de Avila y Regidor Síndico de su Ayuntamiento, y tal concepto patrono, en union del Alcalde y Párroco del Hospital de Miguel de aquella villa, dedujo denuncia documentada ante el Juzgado de Instruccion de la misma contra D. Natalio Rodriguez, Administrador que fué del expresado patronato, mandando: que en la renovacion última del Ayuntamiento de la villa citada fué elegido por el voto de sus vecinos individuo de la Corporacion y posteriormente por el de sus compañeros Regidor Síndico del Concejo, que segun los documentos oficiales que determinaban la Direccion patronato del expresado Hospital, cargo con que se le honró dentro del Municipio, llevaba anejo el de patrono del susodicho Establecimiento benéfico; que con el caracter de tal patrono, y en vista de que D. Natalio Rodriguez, Administrador apoderado que fué del patronato durante gran número de años, que tuvo á su cargo la administracion de los bienes y rentas del Hospital, no habia rendido cuentas de ninguna especie, le fueron exigidas en el mes anterior y con fecha, del en que la denuncia se suscitó, presentó las que aparecian del expediente que se adjuntaba, expedido por el Secretario del Ayuntamien-

to con el V.º B.º del Alcalde; que dos dias antes, ó sea el 30 de Julio anterior, se celebró junta de patronos salientes y entrantes, presidida por el Gobernador de la provincia, y en ella se requirió al ex-patrono y ex-apoderado D. Natalio Rodriguez para que en el término de cinco dias hiciera entrega de los valores, capitales, documentos y demás efectos que de la pertenencia del Hospital estuvieren bajo la custodia y administracion, segun todo aparecia del acta que se levantó y obraban en el Archivo del Hospital; que de las cuentas rendidas por D. Natalio Rodriguez aparecia algo que, á juicio del denunciante, encerraba gravedad suma, y motivaba, con otros hechos, la denuncia que el rigor oficial exigia, que en la data de las expresadas cuentas, figuraba en 7.º lugar la partida cuyo literal contexto era como sigue: «Lo son tambien 700 pesetas pagadas como gratificacion para poder conseguir el cobro, segun expresan en su cuenta los señores Magdaleno y Savachaga»; que al final de las cuentas repetidas, y como explicacion, aparecia lo siguiente: «Resulta un saldo á favor del Hospital de 33.047'75 pesetas en obligaciones á favor del Establecimiento, que se acompañan á esta cuenta 7.275 pesetas en resguardos á favor del que suscribe, á vencer en 31 de Enero de 1892, de los cuales responde y garantiza su importe 25.772'75 pesetas», que los actuales patronos que nada tenian que ver con las obligaciones de préstamo, otorgadas á favor del cuentadante D. Natalio Rodriguez, dieron al mismo otro plazo de ocho dias para que cumpliera el requerimiento que se le habia hecho el dia 30 de Julio dicho, para la entrega de los caudales y valores pertenecientes al Hospital, habiendo trascurrido con exceso el plazo repetido, sin que el Rodriguez verificase la entrega, alegando para ello un fríbolo pretexto; que pudiendo los hechos expuestos, en sentir del denunciante, ser constitutivos de distintos delitos, definidos y penados en el Código, formulaba la oportuna denuncia, suplicando al Juzgado la admitiese con el docu-

mento que se acompañaba, y le diese desde luego el curso que procediera con arreglo á derecho:

Que admitida la denuncia, y mandado formar el oportuno sumario, unidos á la causa los antecedentes que el Juzgado creyó necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos, y estando practicándose las diligencias decretadas, el denunciado D. Natalio Rodriguez acudió con instancia al Gobernador de la provincia, solicitando de su Autoridad requiriese de inhibicion al Juzgado, y acompañando á aquella certificado de un acta de la sesion celebrada en 19 de Octubre último por el patrono del referido Hospital, de la cual aparece que en dicha fecha, y mediante acta notarial, se recibió por aquél del don Natalio Rodriguez la cantidad de 25.772'75 pesetas, importe del débito de éste, sin perjuicio del resultado que ofreciera la cuenta del mismo, que se hallaba pendiente de tramitacion:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del interesado, y de acuerdo con el informe de la Comision provincial, dirigió oficio de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que la Administracion pública, por medio de sus legítimos representantes, ya sean estos la Direccion de Beneficencia y Sanidad, ya los Gobernadores civiles, segun los casos, es la única competente para examinar y aprobar las cuentas y sus incidencias que hubiesen de rendir los Administradores ó apoderados de los fondos pertenecientes á Establecimientos públicos ó particulares de Beneficencia; en que mientras no se rindan, censuren ó aprueben, ó rechacen las cuentas de aquella procedencia, en los términos ordenados por las disposiciones vigentes, no cabe racional ni legalmente estimar si ha habido ó no por parte de los cuentadantes distraccion ó apropiacion maliciosa de los fondos confiados á su gestion y custodia, y menos, si, como ocurría en el presente caso, con posterioridad á la denuncia criminal, se habian entregado sumas considerables, á computar en la data de la liquidacion de-

finitiva; y en que semejante circunstancia de la necesidad de previa liquidacion y finiquito de cuentas, arguye la existencia de una cuestion previa, base en su día del fallo que habian de dictar los Tribunales de justicia; citaba el Gobernador los artículos 2.º de la instruccion de 27 de Enero de 1885, regla 2.ª; art. 12; 7.ª, art. 16; 3.ª, art. 32, los 99, 105 y 112 de la instruccion de 27 de Abril de 1875; el 11, regla 7.ª de la ley de 20 de Julio de 1849, y los artículos 50 al 58 del reglamento de 12 de Mayo de 1852, más el 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, tan solo en cuanto á los dos últimos hechos denunciados, ó sea respecto á la aplicacion á usos propios de los fondos del Hospital, y á rehusar hacer entrega un funcionario público de los fondos que tiene bajo su custodia, al ser debidamente requerido, fundándose: en que dichos hechos venian á constituir delitos de malversacion de caudales públicos, y su conocimiento y castigo únicamente correspondia á los Tribunales ordinarios, sin que existiera cuestion alguna previa que resolver por la Administracion, toda vez que, confesando D. Natalio Rodriguez, en la explicacion á su cuenta, que tenia en su poder resguardos extendidos á su favor por la cantidad de 25.772'75 pesetas, pertenecientes al Hospital, lo que significaba claramente es que dió á préstamo, en provecho propio, fondos de Beneficencia confiados á su custodia, y habiendo rehusado además hacer entrega de dichos fondos en el plazo que se le señaló, cuando fué legalmente requerido, evidentemente resultaba que la calificacion jurídica de estos hechos era independiente en absoluto de la censura y liquidacion definitiva que pudiese recaer sobre la cuenta en cuestion; pues de ese exámen solo habia de resultar, como hecho cierto, el de precisar la cantidad de que realmente fuese deudor el denunciado al Hospital, cosa que nada tenia que ver y en nada influía para la calificacion de aquellos hechos, no pudiendo tam-

poco estorbar en lo más mínimo la competencia del Juzgado para entender de tales extremos el que el Rodríguez, pasado con exceso el plazo que se le concedió, y cuando le había parecido conveniente, hubiese ya reintegrado al Hospital la suma antes indicada, porque esto en todo caso podría modificar la penalidad aplicable al primero de los dos delitos de malversación que se persiguen, pero de ningún modo impedir la competencia propia de la jurisdicción ordinaria; citaba el Juzgado los artículos 401, 402, 407, 409, 410 y 548 del Código penal, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 3.º, 4.º, 8.º, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que dice: «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar».

Visto el art. 12, regla 2.ª de la instrucción de 27 de Abril de 1875, según el cual corresponde á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y Establecimientos penales, con las formalidades que se expresarán, aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de Patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares:

Considerando: 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Francisco García Coca, actual Patrono, en unión de otros del Hospital de San Miguel de la villa del Barco de Avila, contra el Administrador que fué del mismo D. Natalio Rodríguez, sobre rendición de cuentas durante la gestión de éste último:

2.º Que en tanto que las repetidas cuentas, á cuya rendición está obligado el denunciado, con sujeción á las disposiciones vigentes, no sean revisadas y aprobadas por las Autoridades administrativas competentes, existe con relación á los hechos denunciados una cuestión previa de la exclusiva resolución de la Administración, de la cual puede depender el fallo que en su día haya de pronunciar los Tribunales ordinarios:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al artículo 3.º del citado Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Fomento.—Ferro-carriles

Don Luis de Ocharan y Mazas, concesionario del ferro-carril minero del monte y minas de Alen á los desembarcaderos de Castro-Urdiales, ha presentado en este Gobierno la relación de propietarios cuyas fincas se han de ocupar en término de dicha villa para las obras de construcción del trozo primero de la expresada línea, la cual ha sido reconocida por la Alcaldía respectiva, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del reglamento para su ejecución, á continuación se publica la mencionada nómina, con las correspondientes certificaciones, concediendo un plazo de quince días para presentación de reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta, las cuales habrán de presentarse en la Alcaldía mencionada, en la forma que determina el art. 24 del citado reglamento.

Santander 9 de Abril de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bazán y Goñi.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia de los mismos.	Nombre del pago.	Clase de la finca.	OBSERVACIONES.
1	D.ª Lenarda Esponda	Castro-Urdiales	Santa María	Campo	
2	D. Antonio S. Juan	Madrid	Idem	Tierra	
3	Calixto Samamés	Castro-Urdiales	San Juan	Edificio arruinado, y hoy solar	
	José María Carranza, herederos	Idem	Idem		
	Lino Bengochea	Idem	Idem		
4	D.ª Saturnina Samamés	Idem	Idem	Bodega	
	D. Gorgonio Trápaga	Idem	Idem	Idem	
	José María Carranza, herederos	Idem	Idem	Idem	
5	D.ª Josefa Posadillo, herederos	Idem	Rua	Solar	
6	Gregoria Gimeno, herederos	Idem	Idem	Huerta	
7	D. Marce ino Amézaga	Idem	Idem	Idem	
	Beltran Medan, herederos	Habana	Idem	Edificio id. id.	
	Telesforo Gimeno	Castro-Urdiales	Idem		
8	Benigno Zaballa	Idem	Idem	Huerta	
9	Amador Cerro	América	Atalaya	Idem	
10	Pablo Ruiz Velasco	Madrid	Belen	Idem	
11	D.ª Francisca Lizarriturri	Castro-Urdiales	Huertos	Tierra	
12	D. José María Carranza, herederos	Idem	Idem	Huerta	
13	D.ª Restituta Ugarte	Idem	Idem	Idem	
14	Restituta Ugarte	Idem	Luchana	Idem	
15	D. Ramon Perez Molino, herederos	Campo-Giro	Huertos	Tierra	
16	Hilario Ruiz	Castro-Urdiales	Pedregal	Idem	
17	Santiago Vegas	Idem	Idem	Idem	
18	D.ª Francisca Lizarriturri	Idem	Idem	Huerta	
19	D. Tomás Diez	Idem	Idem	Idem	
20	José Ibañez	Idem	San Francisco	Idem	
21	Enrique Ocharan	Idem	Aranzal	Tierra	
22	D.ª Eugenia Novo	Idem	Animas	Idem	
23	Casilda Pico, herederos	Idem	Idem	Huerta	
24	Vicenta Posadillo, herederos	Idem	Los Caños	Idem	
25	D. Dionisio Ibarra	Idem	Animas	Tierra	
26	Benigno Zaballa	Idem	Idem	Idem	
27	Severino Dúo	Idem	Traslacerca	Idem	
28	Leonardo Helguera	Idem	Los Caños	Idem	
29	Manuel Helguera	Idem	Traslacerca	Idem	
30	Fermin Orella	Idem	Idem	Idem	
31	Miguel Maza, herederos	Idem	Idem	Idem	
32	Toribio Llacuri	Idem	Idem	Idem	
33	Carmelo y Florentino Helguera	Idem	Idem	Idem	
34	Isidro José Nates	Idem	Idem	Idem	
35	D.ª Rosa Rodríguez, herederos	Idem	Santa Catalina	Idem	
36	D. Ignacio Ladeven, herederos	Idem	Idem	Idem	
37	Saturino García	Idem	Idem	Idem	
	D.ª Carmen Bejar	Idem	Idem	Idem	
	D. Pedro Gonzalez, herederos	Idem	Idem	Idem	
	Manuel Castillo, herederos	Idem	Traslacerca	Idem	
38	D.ª Carmen Lopez Haede	Idem	Santa Catalina	Idem	
39	D. Leonardo Helguera, herederos	Idem	Idem	Idem	
40	José Garma	Idem	Idem	Idem	

No figura en el anexo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 5.229.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio Guerrero, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «Segunda Anita», de mineral de hierro, al sitio que llaman el Sumidero, término del lugar de Boó, Ayuntamiento de Piélagos, que linda por N. terrenos de doña Josefa Algorri, D. Leon Ruiz y terreno comunal y por E., S. y O. con terreno comunal.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el regato llamado de Juanon, desde este punto se medirán 300 metros al N. para situar la 1.ª estaca; en dirección E. 300 la 2.ª; después 600 al S. y sucesivamente 600 al O., 600 al N. y 300 al E. para situar las estacas 3.ª, 4.ª y 5.ª y cerrar el perímetro de la demarcación.

Dicha solicitud fué presentada en este día.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Abril de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no hayan remitido a esta oficina el patron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1892 a 93, con los demás documentos que se interesaba en la circular del Boletín oficial, número 25 del 10 de Febrero último, se servirán verificarlo dentro del más breve plazo, encargándoles a la vez la necesidad de que vengan confeccionados con arreglo a instrucción, acumulando las distintas cuotas por territorial e industrial para hacer la clasificación de las cédulas, procurando no ocultar persona a gana, y de este modo se obtendrá aumento para los intereses del Tesoro y los de los Municipios y se evitarán múltiples trabajos a esta Administración en el minucioso exámen que ha de hacer de dichos documentos.

Santander 11 de Abril de 1892.—El Administrador, Dionisio León.

Don Dionisio León y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander. Hago saber: Que en las relaciones

Table with 5 columns: Número de orden, Nombres de los propietarios, Residencia de los mismos, Nombre del pago, Clase de la finca, OBSERVACIONES. Rows include Leonardo Helguera, Francisco Puente, Vicente Carasa, Narciso Portillo, José Laredo, etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes a ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias a la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el cap. 1.º art. 1.º de este reglamento, que copiado á la letra dice así:

Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesion de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo. El orden de preferencia para el in-

greso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

- 1.º Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasion de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.
2.º Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevencion alguna para evitarlo.
3.º Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con imprevision ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.

Madrid 7 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel. (Gaceta del 9 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000

pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, segun se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y los supernumerarios y Auxiliares, con opcion al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 21 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso. (Gaceta del 4 de Abril.)

presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Pesaguero, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Pesaguero, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 31 de Marzo de 1892.—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Suances.

Por haber sido hallada causando daños se encuentra prendada y puesta en custodia en esta villa, una yegua como de cinco cuartas de alzada, color ruco, descalza, sin marco alguno.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño, ó persona competentemente por él autorizada, se presente á recogerla en el término de quince días, á contar desde él en que se publique este anuncio, y á satisfacer los gastos causados.

Suances 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Quiterio Diaz.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público para que pueda ser examinado, el padron de cédulas personales del ejercicio de 1892-93, con el fin de que produzcan las reclamaciones que pudieran convenirle, durante el término de ocho días.

San Felices 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público, en borrador, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Lo que se hace público á los efectos del art. 60 del reglamento de 1885 para la administración y cobranza de la contribucion territorial.

Cillorigo 9 de Abril de 1892.—José Ibañez.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesion del día 6 del corriente, sacar á pública subasta las obras de reforma en la prolongacion de la calle de Viñas, aquella tendrá lugar el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto de la obra asciende á la cantidad de 3.892 pesetas 39 céntimos, cuyos precios unitarios de obra y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Los licitadores á la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber depositado 300 pesetas en la Depositaria municipal, sujetándose los proponentes al siguiente modelo y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio.

Santander 9 de Abril de 1892.—El Alcalde accidental, Severiano Gomez.

Modelo de proposicion.

Don N. N..., vecino de..., empadronado con la cédula que exhibe y recoge, enterado del presupuesto, plano y pliego de condiciones para la ejecucion de un muro y otras obras en la prolongacion de la calle de Viñas, se compromete á ejecutarlas con arreglo á dichos documentos con la baja (de tanto por ciento, en letra) del presupuesto.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS PARTICULARES

Don Ramon Gomez, vecino de Silió, del Ayuntamiento de Molledo, reclama el hallazgo de una vaca y una novilla extraviadas en el mes de Octubre último en el monte de Canales.

Señas de la vaca: de diez á once años de edad, color avellana clara, con la marca R. Gomez, y cargada de seis meses.

Idem de la novilla: color colorada encendida, como de dos años y medio á tres años de edad, tiene la marca R. en el cuadril derecho.

Se ruega á la persona que las haya encontrado ó sepa su paradero se sirva dar aviso á dicho señor.

Silió á 9 de Abril de 1892.—Ramon Gomez.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas, de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	14 26
Bárcena Pié de Concha	9 20
Cabezón de Liébana	23 31
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Eamedio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	10 36

Lmpias	9 78
Los Corrales	27 08
Los Teros	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 29
Puente Viego	3 91
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Romiera	2 80
Santiurde de Toranzo	21 91
Selaya	4 31
Solórzane	7
Santoña	1 50
Torreavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafafre	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la de-

600 A 1.000 PESETAS

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su direccion con exactitud y claridad: dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.

Imp. de la viuda de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

nuncia hasta la exaccion de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.